

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número **81-2015**, en donde en fecha veintiuno de julio del dos mil quince, el Abogado **MAX RODRÍGUEZ BUSTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ECO PROYECTOS S.A; de C.V.** presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito: titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**

**CONSIDERANDO (01):** Que en la providencia de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, emitida por esta Secretaria de Estado, ordeno que se remitieran las presentes diligencias a la **Dirección General de Carreteras** a efecto de que las curse por su orden a la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial** y posteriormente al **Departamento de Derecho de Vía** con el propósito de que sirvan emitir el **INFORME** de ley que corresponda, en lo que concierne a la solicitud de ampliación a acceso a colonia la Era, punto de taxis y parada de buses y acceso a Centro Comercial Ecovivienda contiguo al Anillo Periférico. **(Folio 52 vuelto).**

**CONSIDERANDO (02):** Que en la providencia de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, emitida por esta Secretaria de Estado, da por vistos los Informes que literalmente dicen: “a) Que en fecha 26 de agosto del dos mil quince, **LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** dependiente de la **Dirección General de Carreteras** emitió el informe en el que se establece: Luego de una revisión de los planos contenidos en el expediente me permito exponer las siguientes observaciones y recomendaciones. Según diseño de plano de conjunto del centro comercial (Hoja 02), hacen uso del área de paso de servidumbre de la ENEE, así mismo de un lote de terreno propiedad del señor Nicolás Rivaldo Casco, ¿Tienen permiso para ello?. Aclarar donde proyecta construir el punto de taxis y la bahía para parada de buses. ¿Es en carril de desaceleración?. El diseño del carril de desaceleración más parece en carril de aceleración, se le recomienda para su diseño consultar el Tomo 3 del Manual de Carreteras. Es necesario hacer uso de la señalización horizontal (pasos peatonales y línea de carril de separación entre los carriles del anillo periférico y el de desaceleración), señalización vertical (presencia de peatones y Alto). Presentar diseño de drenaje de aguas lluvias. **b) El Memorándum DDV N° 0106-2015 del DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** en fecha quince de Octubre del año

dos mil quince, emitido por los Supervisores Inspectores Viales, en el cual exponen: ...**CONCLUSIÓN.** Que en relación al expediente 81-2015, donde se solicita constancia de Inafectabilidad en el auto de fecha 26 de agosto de 2015, allí se pronuncia la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, exponiéndoles las observaciones y recomendaciones necesarias por las cuales los Señores representantes de Eco Proyectos S. A. de C. V., no han dado respuesta aun. El abogado Max Bustillo entrego planos típicos del centro comercial a construir, se aprecia que dicho centro comercial según plano esta a 17.00 mts del derecho de vía, siendo el derecho de vía del Anillo Periférico de 25.00 mts hacia ambos lados. Por lo irregular del terreno se sugiere una cuadrilla topográfica para el marcado del límite del derecho de vía con el terreno del proyecto Eco Vivienda. Deberá el Representante Legal subsanar lo solicitado de Constancia de Inafectabilidad a autorización para la Construcción de las obras en el Derecho de Vía, señaladas a razón que la Constancia de Inafectabilidad por lógica es que **NO** afectara el Derecho de Vía, y claramente está establecido la afectación por construcción solicitada. Después de haber realizado estas observaciones, este expediente será remitido de nuevo a la Dirección General de Carreteras, para que los Señores representantes de Eco Proyectos S.A. de C.V., presenten lo solicitado por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial. Por tal este Departamento no puede aun dictaminar favorable a lo solicitado en el Expediente 81-2015. Se adjuntan fotografías del sistema de alcantarillado existente en el derecho de vía.” ordenándose **REQUERIR** al Abogado Max Rodríguez Bustillo para que en el término de diez **(10)** días hábiles proceda a dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas de la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial. (Folios 65 vuelto)**

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 76 del expediente escrito titulado **SE SUBSANA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-** Presentado por el Abogado **MAX RODRÍGUEZ BUSTILLO**, en fecha trece de noviembre del dos mil quince, quien actúa en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ECO PROYECTOS S.A. de C.V.**, dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha treinta de octubre del año dos mil quince.- Y mediante providencia de fecha diecinueve de noviembre del año 2015, se tiene por subsanado y cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha treinta de octubre del 2015, ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, a efecto que las turne al **Departamento de Apoyo Técnico y Seguridad Vial y al Departamento de Derecho de Vía** para la emisión de los informes correspondientes. **(Folios 76-107 vuelto).**

**CONSIDERANDO (4)** Que en la providencia de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, emitida por esta Secretaria de Estado, da por **VISTOS** los

Informes que literalmente dicen: “**a)** Memorándum **DDV No. 0136-2015** de fecha 09 de diciembre de 2015, del **Departamento de Derecho de Vía**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, en el Expediente Administrativo No. **81-2015** ....determinamos lo siguiente: Subsanadas las presentes diligencias con respecto a nuestro informe de fecha 15 de Octubre de 2015 y de solicitar ahora **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL DERECHO DE VÍA**, a este departamento, no le corresponde dictaminar al respecto, ya que no estamos facultados para Autorizar la Construcción de obras civiles en los derechos de vía. Consideramos a bien enviar las presentes diligencias a la Unidad Ejecutora del Banco Mundial/BCIE, ya que son ellos los responsables y administradores del Anillo Periférico, por tanto es de suma importancia que ellos tengan conocimiento de la construcción de estas obras civiles, y den su opinión Técnica en coordinación con la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial y así puedan los interesados cumplir con las especificaciones técnicas tanto de seguridad como de construcción. **ESTE DEPARTAMENTO DEJA ESTABLECIDO: que al momento que estas obras civiles privadas autorizadas dentro del derecho de vía resultasen afectadas a futuro por la ampliación y rediseño sobre las obras de infraestructura vial ya existentes, el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE ESTAS OBRAS. ESTO PARA EVITAR IMPLICACIONES LEGALES POR EL RECLAMO FUTURO DE INDEMNIZACIONES...**.-**b)** El informe emitido por la Unidad Ejecutora **BCIE**, en el expediente administrativo **No.81-2015**, en el cual manifiesta que: “...Visto y analizado el expediente, esta Unidad Ejecutora recomienda trasladar el presente expediente al Departamento de Apoyo Técnico para que emita el Informe Técnico correspondiente” .-**c)**El informe de fecha 06 de enero del 2016 emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Carreteras**, en el cual manifiesta que: Esta Unidad recomienda a la Dirección General de Carreteras otorgarle la Constancia de Inafectabilidad siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones: 1. Se recomienda a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) notificarle al solicitante que en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión en la construcción del acceso.- 2.Cambiar el diámetro propuesto de la tubería de drenaje pluvial de 12 “a 18”...”; ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL**, a efecto que emita el Dictamen de Ley que corresponda.- **(Folio 118 vuelto)**.

**CONSIDERANDO (5)** Que en fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió **DICTAMEN DL-007-2016**, en el cual literalmente dice: “ ..... Consta de las actuaciones, que el asunto de que se trata, consiste en sí: La solicitud de Autorización para la Construcción de un Carril de Desaceleración, acera, ampliación a acceso a colonia La Era, punto de Taxis y para de buses y acceso a Centro Comercial

Eco vivienda contiguo al anillo periférico”, y no de una **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, como se presenta en el escrito, inicial, la cual, no tendría objeto pues de cumplirse la Autorización esta estaría justificada, y pese al haberse requerido al Apoderado de la parte interesada para la subsanación, el mismo no se expresa claramente en su escrito presentado en fecha 13 de noviembre del año 2015, bajo la suma **SE SUBSANA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. SE PRESENTAN DOCUMENTOS**, no expresando en este apartado, ni en el preámbulo, ni en su petición, claramente que debe Subsanaarse en el sentido de que no se trata o debe de considerar una solicitud de Constancia de Inafectabilidad, sino más bien de una Autorización para la construcción de determinadas obras que afecta un bien público como lo es el anillo periférico; más bien hace mención en dicho petitorio que se tenga por subsanada: “la solicitud de Inafectabilidad, se solicita autorización para construcción de obras en el derecho de vía.” como si se tratara de un solo asunto, sin las aclaraciones respectivas. En consecuencia, esta Dirección Legal, previo a emitir el Dictamen de Ley que corresponda es del parecer que se requiera al Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ECO PROYECTOS S.A. DE C.V**; para que subsane de conformidad con lo indicado.”. (**Folio 122**).

**CONSIDERANDO (6)** Que mediante Providencia de fecha seis de abril del dos mil dieciséis esta Secretaria de Estado da por visto el **PRONUNCIAMIENTO DL-007-2016** emitido por la **DIRECCION LEGAL** de esta Secretaria de Estado de fecha veintinueve de febrero de 2016, ordenándose **REQUERIR** al Abogado **MAX RODRÍGUEZ BUSTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Denominada **ECO PROYECTOS S.A DE C.V**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles modifique su petición en el sentido de Solicitar la Autorización de Acceso y Construcción de un Carril de Aceleración y Desaceleración y, ampliación del acceso a la Colonia La Era, punto de Taxis y parada de buses y acceso a Centro Comercial Eco Vivienda contiguo a Anillo Periférico (**Folio 124**).

**CONSIDERANDO (7):** Que corre agregado a folio 126 del expediente escrito titulado **SE MODIFICA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN y AMPLIACIÓN DEL ACCESO A LA COLONIA LA ERA, PUNTO DE TAXIS Y PARADA DE BUSES Y ACCESO AL CENTRO COMERCIAL ECO VIVIENDA CONTIGUO AL ANILLO PERIFÉRICO DANDO CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**.- Presentado por el Abogado, **MAX RODRÍGUEZ BUSTILLO** dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis.- Y mediante providencia de fecha cinco de mayo del año 2016, se tiene por

subsanado y cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha seis de abril del 2016, ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL**, a efecto que emita el Dictamen de Ley que corresponda. **(Folios 126- 128)**.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió **DICTAMEN DL-024-2016**, En el cual literalmente dice: “ .....**ANÁLISIS** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, dado el criterio técnico de los Informes rendidos por órganos de apoyo antes enunciados, con respecto a lo solicitado, esta **Unidad de servicios Legales**, con fundamento a la establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso Público; -El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; -Que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, se pronuncia en forma **FAVORABLE**, en el sentido, de que: Se conceda **LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DEL ACCESO A LA COLONIA LA ERA, PUNTO DE TAXIS Y PARADA DE BUSES Y ACCESO AL CENTRO COMERCIAL ECO VIVIVENDA CONTIGUO AL ANILLO PERIFÉRICO**, presentada ante esta Secretaria de Estado por el Abogado **MAX RODRÍGUEZ BUSTILLO**, en su condición de Apoderado Legal la Sociedad Mercantil a **ECO PROYECTOS S.A. DE C.V.** debiendo la peticionaria cumplir con cada una de las observaciones indicadas por los referidos órganos consultivos, para lo cual, como en otras situaciones de la misma índole, se recomienda, exigir a la misma, su Notificación la Dirección General de Carreteras, de la fecha de inicio de estas actividades y presentar el Programa de Trabajo a ejecutar con el fin de nombrar a un Inspector de campo para que realice la supervisión y comprobar el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas. **(Folios 131- 132 vuelto)**

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud **DE ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DEL ACCESO A LA COLONIA LA ERA, PUNTO DE TAXIS Y PARADA DE BUSES Y ACCESO AL CENTRO COMERCIAL ECO VIVIVENDA CONTIGUO AL ANILLO PERIFÉRICO**, Presentado por el Abogado **MAX RODRÍGUEZ BUSTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal del de la Sociedad Mercantil Denominada **ECO PROYECTOS S.A DE C.V.** la obra está ubicada en el Anillo Periférico de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **SEGUNDO:** En el momento que se dé inicio a las Obras de Infraestructura, la Sociedad Mercantil Denominada **ECO PROYECTOS S.A DE C.V.**, queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero de campo para que supervise el cumplimiento de

las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por el Departamento de Derecho de Vía y Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial ambos adscritos a la Dirección General de Carreteras; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** El Estado de Honduras a través de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión en la construcción del acceso. **Y MANDA:** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **MAX RODRÍGUEZ BUSTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Denominada **ECO PROYECTOS S.A DE C.V.** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE.**

**ING. ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS**  
**SUB SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

**ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

ESMM



★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS